



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 631304003001- 2022-00289-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1284

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por la señora María Alejandra Giraldo Valencia contra los herederos indeterminados del señor Luis Alberto Suarez Ipiales, será inadmitida porque no cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P. ni con el párrafo primero de ese mismo artículo, pues no señala el domicilio de la parte demandada ni el lugar físico en donde recibirá notificaciones, ni indica desconocer esa información.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo, promovida por María Alejandra Giraldo Valencia contra los Herederos Indeterminados de Luis Alberto Suarez Ipiales.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor Luis Edwin Pérez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ab0ccf6020ee52459797b39c0ebb09f76bd8790ac39b98a1efc68d912b15e4**

Documento generado en 31/10/2022 11:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>